



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"

"AÑO DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 261 - 2019 - MDC**



VISTO:

Catacaos, 09 de Octubre de 2019.

La Carta N° 008-2019-JRSH-R.O. de fecha 16 de Julio de 2019; el Consorcio Monte Castillo solicita la Ampliación de Plazo N° 01 en la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DEL POZO TUBULAR PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO MONTE CASTILLO II ETAPA DEL DISTRITO DE CATACAOS-PIURA-PIURA", Carta N° 004-2019-CMC de fecha 16 de Julio de 2019; emitida del Consorcio Monte Castillo, la Carta N° 036-INGPGT-2019 emitida por el Supervisor de Obra Ing. Pool Gonzales Tomiyama, el Informe N° 611-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 14 de Agosto de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano; Rural y Servicios Técnicos, el Informe N° 00455-2019/MDC.GAJ de fecha 07 de Octubre de 2019; y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, con Carta N° 008-2019-JRSH-R.O. de fecha 16 de Julio de 2019; el Consorcio Monte Castillo solicita la Ampliación de Plazo N° 01 en la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DEL POZO TUBULAR PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO MONTE CASTILLO II ETAPA DEL DISTRITO DE CATACAOS-PIURA-PIURA", por el atraso que se generará como consecuencia de la factibilidad de servicio de energía para la electrificación de la caseta de bombeo; además de la falta de planos para las conexiones domiciliarias; líneas de distribución y conducción (red principal); falta de plano de detalle de empalme de la línea de impulsión con la línea que va al reservorio; siendo que las mismas cambian de manera sustancial la programación de la obra; afectando el avance de obra; solicitando el plazo de 45 días calendario.

Que, el Contratista señala que el retraso se ha generado como consecuencia de que la Entidad no ha cumplido con efectuar los trámites para que se otorgue la factibilidad del servicio de energía eléctrica por parte de ENOSA; ello conforme a las exigencias estipuladas en el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, la Carta N° 036-INGPGT-2019 emitida por el Supervisor de Obra es que se solicita de manera reiterada que al Contratista cumpla con iniciar las gestiones ante ENOSA para que se implementen los trabajos de electrificación según su propuesta ofertada; recomendando que solamente se otorgue una ampliación de plazo por 15 días calendario para la culminación de la obra; en la partida de electrificación de caseta de bombeo.

Que, el Informe N° 611-2019-MDC-ING.EARG/GDURYST de fecha 14 de Agosto de 2019 la Gerencia de Desarrollo Urbano; Rural y Servicios Técnicos, estando a lo informado por el (E) Sub Gerente de Obras mediante el Informe N° 341-2019-MDC-ING.EARG-SGO-GDURYST de fecha 13 de Agosto de 2019 se declara Procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por la cantidad de 15 días calendarios, enmarcado en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estableciéndose como fecha de inicio de plazo de obra ampliado cuando se tenga la autorización de la Entidad prestadora de Servicio de Energía Eléctrica - ELECTRONOROESTE sobre la Factibilidad de Servicio de Energía para electrificar la Caseta de Bombeo y poner en funcionamiento la bomba SUMERGIBLE PARA DOTAR DE AGUA AL CENTRO Poblado Monte Castillo.

Que, el Informe N° 00455-2019/MDC.GAJ de fecha 07 de Octubre de 2019 manifiesta que según el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; Ley 30225, siendo que en su Artículo 34° ha previsto: *Artículo 34. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) Ejecución de prestaciones adicionales, ii) Reducción de prestaciones, iii) Autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento (...). 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.*

Por lo que frente a lo señalado es que conforme a lo previsto en la norma de la materia se pueden ampliar los Plazos de Ejecución Contractual como se pretende en el presente caso; siendo que además se ha previsto de que esta ampliación pueda ser por orden de la Entidad o a Solicitud del Contratista; debiéndose indicar que respecto a la Ampliación requerida esta ha sido solicitada por el Contratista el día 16 de Julio del 2019; acogidos este a lo previsto en el inciso 34.9 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado "Por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista"

Que, frente a ello es que se deberá tomar en cuenta lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N°344-2018-EF **Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo.-198.1.- Para que proceda una**



# Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2.- El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, siendo así y bajo los supuestos previstos en la norma de la materia; es que se deberá cumplir con **Aprobar la Ampliación del Plazo de Ejecución Contractual** requerido; siendo que además luego de ello es que se deberá cumplir con exigir al Contratista "presentar la Programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de Obra valorizado; actualizado y la Programación CPM correspondiente; la lista de hitos no cumplidos; el detalle del riesgo acaecido; su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida"; ello tal como lo exige el numeral 198.7 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Que, frente a la demora que se ha generado por la falta de factibilidad eléctrica advertida es que esto afecta la ruta crítica de la Obra; por lo que se estaría frente a una Causal No Atribuible al Contratista; por lo que podrá Ampliarse el Plazo de Ejecución Contractual; ello tal como lo sustenta el Artículo 197° del DS N°344-2018-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: Artículo 197. Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que siendo así y bajo los supuestos previstos en la norma de la materia; es que se deberá cumplir con **Aprobar la Ampliación del Plazo de Ejecución Contractual** requerido; siendo que además luego de ello es que se deberá cumplir con exigir al Contratista "Presentar la Programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de Obra valorizado; actualizado y la Programación CPM correspondiente; la lista de hitos no cumplidos.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2019-MDC-A, de fecha 09 de Enero de 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01** por quince (15) días calendarios en la ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DEL POZO TUBULAR PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL CENTRO POBLADO MONTE CASTILLO II ETAPA DEL DISTRITO DE CATACAOS-PIURA", ello a favor del Contratista por la causal prevista en el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 344-2018 "Por atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del Contratista".

**ARTÍCULO 2°:** Que teniendo en cuenta que la Obra en la actualidad se encuentra suspendida desde el 21 de Julio de 2019; es que la Ampliación de plazo parcial empezará desde el levantamiento de dicha Suspensión; por lo que deben efectuarse las acciones que correspondan como consecuencia de ello. El Inspector deberá exigir al Contratista cumpla con presentar la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, luego de lo cual se deberá continuar con el trámite previsto en la norma de la materia.

**ARTÍCULO 3°: HAGASE** de conocimiento a las instancias administrativas correspondientes para que se cumpla lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Jr. Comercio  
Lic. Jesús Martín Riestra Larroca  
GERENTE MUNICIPAL